

**RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

“Por la cual se establece la permanencia de la Resolución 0721 del 16 de abril de 2018 por la cual se expide el Reglamento Técnico para Pilas Zinc-Carbón y Alcalinas que se importen o fabriquen nacionalmente para su comercialización en Colombia”

**LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (E)** en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 2 y numeral 7 del artículo 28 del Decreto 210 de 2003 y,

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 2, 7, 10 y 25 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2 del Decreto - Ley 3570 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 4 del artículo 2º del Decreto Ley 210 de 2003 determinó que es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre otras, la formulación de las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad y protección del consumidor.

Que el Numeral 7 del Artículo 28 del Decreto 210 de 2003 dispuso dentro de las funciones que debe cumplir la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la coordinación a nivel nacional y la elaboración de aquellos reglamentos técnicos que no correspondan a una entidad o autoridad diferente.

Que la Resolución 0721 del 16 de abril de 2018 *“Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Pilas Zinc-Carbón y Alcalinas que se importen o fabriquen nacionalmente para su comercialización en Colombia”* fue publicada en el Diario Oficial número 50.569, del 19 de abril de 2018, pág. 5.

Que la Resolución 2271 del 11 de diciembre de 2019, modificó parcialmente la Resolución 0721 del 16 de abril de 2018.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.1.7.5.4, del Decreto 1595 de 2015, establece como buena práctica de reglamentación técnica: "*Desarrollar Análisis de Impacto Normativo (AIN), tanto ex ante como ex post*".

Que el artículo 3 del Decreto 1468 de 2020, modifica parcialmente la Sección 6 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y establece: "(...) ARTÍCULO 2.2.1.7.6.7. *Evaluación ex post o AIN ex post de reglamentos técnicos. Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a evaluación ex post por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que, transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigor, no hayan sido evaluados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió.*

*Para lo anterior, antes que transcurran los cinco (5) años desde la entrada en vigencia, y luego de haber realizado el AIN ex post, la entidad debe emitir acto administrativo en el que disponga la permanencia del reglamento técnico, o en el que prorrogue su vigencia mientras emite la modificación que corresponda, lo que aplique según las conclusiones del AIN ex post (...)*".

Que consecuentemente con lo anterior, la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, durante la vigencia 2024 elaboró la evaluación ex post de la Resolución 0721 del 16 de abril de 2018 con el objetivo de cumplir con lo establecido en artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1595 de 2015 y el Decreto 1468 de 2020, incorporados al Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo.

Que la citada evaluación ex post elaborada para la Resolución 0721 de 2018, fue publicada en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desde el 18 de diciembre de 2024, para recibir comentarios desde el 19 y hasta el 26 de diciembre de 2024.

Que la conclusión de la mencionada evaluación ex post fue "(...) *la recomendación de la presente evaluación ex post, es que el Reglamento Técnico*

*expedido mediante la Resolución 0721 de 2018, una vez se cumplan los cinco años de su entrada en vigor, continúe en **STATU QUO** mientras se evalúan los aspectos técnicos relacionados con el objetivo legítimo de protección del medio ambiente y por consiguiente siga siendo parte del ordenamiento jurídico colombiano, sin sufrir, por el momento, ninguna modificación (...)*".

Que de conformidad con la recomendación de la evaluación ex post realizada en la vigencia 2024 18 de diciembre de 2024, se hace necesario establecer la permanencia de la Resolución 0721 de 2018.

Que en virtud del principio de transparencia y publicidad de los actos administrativos, se realizó consulta pública del proyecto de resolución "Por la cual se mantiene la vigencia de la Resolución 0721 del 16 de abril de 2018 por la cual se expide el Reglamento Técnico para Pilas Zinc-Carbón y Alcalinas que se importen o fabriquen nacionalmente para su comercialización en Colombia", en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo del xx de xxxxx de 2025, hasta el xx de XXXXX de 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer la permanencia de la Resolución 0721 del 16 de abril de 2018 "Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Pilas Zinc-Carbón y Alcalinas que se importen o fabriquen nacionalmente para su comercialización en Colombia", modificada parcialmente mediante la Resolución 2271 de 2019.

**Parágrafo:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 1468 de 2020, el reglamento técnico establecido mediante la Resolución 0721 de 2018, cuya permanencia se establece mediante el presente acto administrativo, será sometido a evaluación ex post por parte de la entidad reguladora, en un término máximo de (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, o antes si cambian las causas que dieron origen a la Resolución 0721 de 2018, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia desde el día siguiente a la publicación en diario oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (E);**

CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE;**

LENA YANINA ESTRADA AÑOKAZI

**Proyectó: Nelson Andrés Rivera Rodríguez**  
Dirección de Regulación

**Revisó: Hernan Alonso Zuñiga Carvajal**  
Director de Regulación

**Aprobó: Lorenzo Castillo**  
Viceministro de Desarrollo Empresarial (E)

**Aprobó: Mónica Fernanda Leonel**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica